

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL FERNANDO SESCOSE VARELA, EL C.P. SERGIO HERNÁNDEZ WEBER Y EL C. LUIS RODOLFO VÁZQUEZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.
- III. La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.
- IV. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las

actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales; y la ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

- V. El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó **“LA CONAFOR”** como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como una **área prioritaria del desarrollo**, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.
- VI. **“LA CONAFOR”** para contribuir a su objeto, ha diseñado en términos del artículo 27 de la Ley de Planeación, el Programa Nacional Forestal, en lo sucesivo **“PRONAFOR”**, como el instrumento de política pública más importante del Gobierno Federal para impulsar el manejo forestal en el país y mediante el cual se otorgan apoyos sujetos a las Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2015, en lo sucesivo las Reglas de Operación, con la finalidad de incorporar superficies forestales y preferentemente forestales a procesos de restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales para mantener e incrementar la provisión de bienes y servicios ambientales.
- VII. **“LA CONAFOR”** reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen.
- VIII. De ahí, que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“LA CONAFOR”** solicita a través del **“PRONAFOR”**, la participación de los sectores social y privado para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo del país.
- IX. De acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 37 de la Ley de Planeación, **“LA CONAFOR”** suscribe el presente instrumento jurídico para la concertación con los diversos grupos sociales y particulares, con la finalidad de promover su amplia participación en la consecución de sus objetivos.



- X. En congruencia con los objetivos y estrategias de “LA CONAFOR”, el presente convenio de concertación busca la aplicación de los instrumentos de política forestal que promuevan la inducción de acciones de los diversos grupos sociales y de los particulares interesados y la formalización de los subsidios que otorga “LA CONAFOR” a los beneficiarios del Programa Nacional Forestal.

DECLARACIONES

1.- Declara “LA CONAFOR” a través de su representante, que:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 De conformidad a lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 12 y 13, fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, el Ing. Jorge Rescala Pérez, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir la presente convenio de concertación en Materia de Desarrollo Forestal.

1.3 Señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.

2.- Declara “LA ASOCIACIÓN” a través de su representante, que:

2.1 De conformidad con el Testimonio No. 44,878, volumen número 780, del 04 de marzo de 1946, emitido por el Lic. Felipe Arellano, Notario Público No. 57 del Distrito Federal, es una Asociación Civil legal mente constituida bajo el nombre de Asociación de Criadores de Toros de Lidia de México, Asociación Civil.

2.2 Según lo dispuesto por la escritura No. 47,778, volumen número 1018, folio número 41, del 08 de julio de 2014, emitido por el Licenciado Nathaniel Ruíz Zapata, Notario Público Número 104 del Estado de México, los C.C. Manuel Fernando Sescosse Varela, Sergio Hernández Weber Y Luis Rodolfo Vázquez Padilla, tienen el carácter de apoderados legales de “LA ASOCIACIÓN”.

2.3 Señala como su domicilio legal el ubicado en Leibnitz #47, 3er piso, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México D.F.